

APROXIMACIÓN A LA HACIENDA JEREZANA EN EL SIGLO XV: LAS CUENTAS DE PROPIOS DEL AÑO 1482

Emilio MARTÍN GUTIÉRREZ

Universidad de Cádiz

1. INTRODUCCIÓN.

El estudio de la Hacienda Municipal resulta de vital importancia para conocer el funcionamiento interior y exterior de cualquier concejo castellano bajomedieval. La información a cerca de este tema nos la proporcionan los Libros de Cuentas o de Mayordomía, y también los denominados Cuadernillos de Rentas. En los Libros de Cuenta se anotan los ingresos concejiles anuales y los libramientos autorizados por el concejo. También suele ser frecuente que aparezcan los gastos que el concejo ha realizado a lo largo del año.

Los Cuadernillos de Rentas, por su parte, incluyen toda una amplia gama de elementos que nos permiten conocer detalles

tan interesantes como los nombres de los arrendatarios, las cantidades alcanzadas en los remates de cada una de las rentas, o las condiciones generales y particulares del arrendamiento.

Toda esta suma aporta un resultado que, convenientemente tratado, se transforma en una inapreciable información que nos permite un estudio pormenorizado y profundo del estado de las haciendas concejiles.

En relación a Jerez de la Frontera en los siglos bajomedievales la tarea es ante todo ardua. En efecto, como ya apuntaba Antonio González Gómez⁽¹⁾, "la ciudad de Jerez de la Frontera no cuenta con adecuados fondos documentales para el estudio de su hacienda municipal"⁽²⁾. Ello quiere decir, que

(1) GONZÁLEZ GÓMEZ, A.: "La hacienda municipal de Jerez de la Frontera según una cuenta de propios de 1519". *Actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla 1981.

(2) *Íbidem*, pág. 81.

no se han conservado, desgraciadamente, ni los Libros de Cuentas o de Mayordomía, ni los Cuadernillos de Rentas, por lo que la aproximación a este tema necesariamente debe ser parcial, no pudiéndose abarcar períodos amplios y completos.

Estas carencias pueden, en cierta medida, paliarse con la información que aportan las Actas Capitulares que se conservan en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera. Así lo demuestran los estudios realizados por Hipólito Sancho de Sopranis⁽³⁾.

Basándonos, por lo tanto, en las carencias documentales anteriormente citadas, entendemos que adquiere un valor importante la copia de las Cuentas de Propios pertenecientes al concejo jerezano del año 1482.

Así pues, el objeto de este artículo es dar a conocer este documento en el que se detallan los ingresos que el concejo jerezano realizó en el referido año⁽⁴⁾, y con ello aproximarnos a la hacienda concejil jerezana de

finales del siglo XV. Todo esto nos servirá para poder analizar cual es "la actitud de la Corona en relación a estos instrumentos de la monarquía, al ser los municipios órganos de la administración del territorio"⁽⁵⁾.

2. LOS BIENES DE PROPIOS:

Afirma el profesor González Jiménez que la hacienda concejil se nutre a través de tres procedimientos⁽⁶⁾. En primer lugar aquellos impuestos que recaen sobre determinados artículos alimenticios, -las denominadas sisas de la carne y del pescado,- y otros productos. En este apartado también tendría cabida aquellos repartimientos ocasionales realizados entre los vecinos de una ciudad determinada para hacer frente a una necesidad concreta.

En un segundo lugar habría que mencionar aquellos ingresos que se obtienen tras efectuarse el arrendamiento de los bienes de propios: sirvan como ilustración los arrendamientos de casas, molinos, tierras etc...

La tercera y última vía esta-

(3) SANCHO DE SOPRANIS, H.: *Historia social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media*, vol. I, Jerez 1959, págs. 56 y ss.

(4) (A)rchivo (M)unicipal de (J)erez de la Frontera. Actas Capitulares, año 1482, fol. 95r.

(5) COLLANTES DE TERÁN, A: "Alfonso X y los Reyes Católicos: la formación de las haciendas municipales", *En la España Medieval*, 13, 1990, pag. 254.

(6) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media*, Sevilla 1973, págs. 185-236.

ría integrada por los beneficios obtenidos por el concejo tras el arrendamiento de determinados derechos concejiles, tales como los impuestos sobre el vino, los paños⁽⁷⁾, etc...

Tanto el segundo como el tercer grupo aportan el total del conjunto de los ingresos ordinarios de un concejo⁽⁸⁾. Las haciendas municipales, amén de los ingresos ordinarios siempre "exiguos e insuficientes"⁽⁹⁾ se nutren también de ingresos extraordinarios a través de sisas, imposiciones o derramas.

Los beneficios que se obtienen son propiedad del concejo, pertenecen a él, y, por consiguiente, su producto revierte directamente en la hacienda concejil. En la documentación aparecen definidos como Rentas de Propios del Concejo⁽¹⁰⁾. Así pues, y desde este punto de vista, las rentas de propios han de ser entendidas e interpretadas como el patrimonio de una comunidad

determinada. Es, por tanto, lógico, continuando en la misma línea explicativa, que de ella saliese el numerario necesario con el que poder cubrir los gastos ocasionados por la administración del concejo. Nos encontramos, por lo tanto, con dos capítulos que nos van a mostrar las cuentas de propios, a saber: por un lado los ingresos y, por otro, los gastos.

Aunque estos bienes pertenecían por su propia naturaleza al municipio, no serán, sin embargo, utilizados directamente por todos los moradores del mismo. El concejo administrará estos patrimonios de forma indirecta⁽¹¹⁾. Es decir, su gestión se realizará a través de particulares a los cuales se les arrendaban las rentas. La explicación de este fenómeno radica en el hecho de que al concejo le resultaba más económico y, en cierto modo, más cómodo delegar en determinadas personas ciertas rentas,

(7) ABELLÁN PÉREZ, J.: *La industria textil en Jerez de la Frontera. De finales del siglo XIV a mediados del XV*. Jerez de la Frontera, 1993, pags. 41-43.

(8) LADERO QUESADA, M.A.: "Los propios de Sevilla (1486-1502)" *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*. Granada, 1989, pags. 313-346.

(9) *Íbidem*, pág. 314.

(10) BERMÚDEZ AZNAR, A.: "Bienes concejiles de propios en la Castilla Bajomedieval" *Actas del III Symposium de historia de la administración*, Madrid 1974.

(11) MARTÍN MARTÍN, J.L.: "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV" *Studia Histórica*, vol. VIII, 1990, pág. 10.

que administrarlas directamente por medio de funcionarios públicos⁽¹²⁾.

A continuación vamos a analizar la mecánica de la concesión de las rentas de los bienes de propios. En las Actas Capitulares de Jerez de la Frontera⁽¹³⁾, se conservan las condiciones que había que cumplir para proceder al citado arrendamiento para el año 1494. Doce años de diferencia con respecto al documento objeto de este artículo, pero que indudablemente no suponen un obstáculo infranqueable que nos impida su cita. Además, como se refleja en la propia documentación, se mantienen las condiciones de los arrendamientos “de los annos pasados”. Entendemos, por consiguiente, que la diferencia temporal - 1482-1494- es exigua, por lo que un comentario somero sobre las condiciones de las rentas de propios no es, en absoluto, ocioso.

Las adjudicaciones se llevaban a cabo de forma pública, normalmente en la plaza de San Dionisio, estando presente el escribano y los testigos:

“...en el poyo de la tienda de la escriuanía pública... desta dicha çibdad, que es en la plaça de Sant Dionís della...”.

Tanto los mayordomos como los contadores, representantes oficiales del concejo competentes en materia de hacienda, se encuentran presentes mientras duran las operaciones de arrendamiento⁽¹⁴⁾. Así aparecen, por ejemplo, en el de la montaraçía:

“...ante el dicho sennor Diego de Stopinnán, jurado y contador mayor desta çibdad este anno, en presençia de mi el escriuano Juan Román de Cuenca, escriuano de sus altezas...”⁽¹⁵⁾.

La duración de estos arrendamientos es anual:

“...la renta del amotaçenadgo desta çibdad que es renta del

(12) LADERO QUESADA, M.A.: op. cit., pág. 313 y ss. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: op. cit, pág. 185 y ss.

(13) A.M.J. Actas Capitulares, año 1494. Condiciones para la renta de los bienes de propios, fols. 1-19.

(14) El proceso seguido para los arrendamientos es el mismo que se ha estudiado en otros lugares. FRANCO SILVA, A.: “La hacienda de Morón de la Frontera (1456-1480)”. *Actas de las II Jornadas de temas moronenses*, 1994, pág. 203. LADERO QUESADA, M.A.: “Los propios... op. cit., y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: El concejo de... op. cit., págs. 188 y ss.

(15) A.M.J. Actas Capitulares, año 1494 “La renta de la montaraçía” fol. 6r.

propio del conçejo della en este dicho anno”⁽¹⁶⁾

Los contratos se suscriben a primeros de año:

“...e después desto, en la dicha çibdad de Xeres, martes, treinta e un dias del mes de disiembre y del anno sobre dicho del sennor de mill e quatroçientos y nouenta e quatro annos...”⁽¹⁷⁾

El arrendamiento se efectua en “almoneda pública” y a ella acuden diversos arrendatarios que pujan por lograr la obtención de una renta determinada. Lógicamente a la puja más alta se le adjudicaba la concesión, aunque esta no podía considerarse definitiva ya que el plazo de tiempo permitido para que se efectuasen pujas podía durar varios días.

Una vez adjudicada la renta, el arrendatario debía presentar fiadores:

“...e después desto, miércoles quince días del mes de enero e del anno sobre dicho de nouenta y quatro, Tomás Sánches dió consygo por su fiador de mancomún en esta renta a Martín de Uera, fijo del (roto) de Uera, vesyno desta çibdad, el qual estando presente otorgó la dicha fiança...”⁽¹⁸⁾

Como ya hemos señalado las condiciones de estos contratos no se especifican. Sólomente se hace referencia a que se mantienen las mismas que las estipuladas en los “años pasados”.

Finalmente y cuando ya se ha determinado quien es el beneficiario final del arrendamiento, pueden llegar a especificarse las diversas incidencias que se hubiesen producido a lo largo del período anual.

Este es el caso de la renta de las salinas efectuada el uno de enero de 1494 en la persona de Antón Sánchez:

“E después desto, jueves dose días del mes de junio y del anno sobre dicho del Sennor de quatroçientos y nouenta e quatro, paresçió ante Pedro Esteban de Trogillo, mayordomo desta çibdad... muger del dicho Antón Sánches salinero. Y dixo que por quanto el dicho Antón Sánches salinero, su marido, es... de la presente vida y por su falleçimiento ella non puede conplir el arrendamiento de las dichas salinas... Por ende, dixo que desta cabsa ella traspasaua e luego traspasó el arrendamiento de las dichas salinas desta çibdad por el tien-

(16) Ídem, “La renta del almotaçenadgo”, fol. 3r.

(17) A.M.J. Actas Capitulares, año 1494. “La renta del noveno del pescado”, fol. 14r.

(18) A.M.J. Actas Capitulares, año 1494. “La renta del noveno del pescado”, fol. 2r.

po e condições y presçio segund e en la manera que'l dicho su marido las tenía arrendadas desta çibdad, en Cristóval Sánches, salinero, vesino desta çibdad que presente estaua...⁽¹⁹⁾.

3. LAS CUENTAS DE PROPIOS DEL AÑO 1482.

Pasamos a continuación a comentar y estudiar las Cuentas de Propios del año 1482. Éstas registran detallada y minuciosamente tanto los ingresos como los gastos efectuados por el concejo en dicho año.

Los ingresos concejiles pueden dividirse, como ya hemos indicado, en dos grupos: ordinarios y extraordinarios. Los ingresos extraordinarios pueden ser diversos y de variadas categorías. No obstante, los más abundantes lo constituyen los denominados repartimientos de cantidades concretas de dineros entre los vecinos del lugar. Sirva como muestra el repartimiento realizado en Jerez de la Frontera sobre ciertos pechos efectuados en 1468⁽²⁰⁾. Normalmente estos ingresos extraordinarios son los que de alguna

manera salvan a las haciendas locales de sus graves situaciones financieras⁽²¹⁾.

Los ingresos ordinarios, es decir los bienes de propios, se clasifican a su vez en dos apartados: el primero estaría integrado por las tierras e inmuebles que pertenecen al concejo. Por su parte, el segundo grupo lo formarían las rentas cobradas por el municipio en el ejercicio de sus derechos⁽²²⁾. Desgraciadamente la cuenta de propios de 1482 no hace referencia al primer apartado.

La ausencia no deja de ser sorprendente teniendo presente el valor y el peso que el mundo rural jugó en la economía, en particular y en la sociedad jerezana bajomedieval, en general.

Con respecto al segundo grupo sí poseemos información detallada. En él vamos a encontrarnos con un amplio conjunto de rentas que perteneciendo al concejo han sido arrendadas a particulares. Según Mercedes Borrero las rentas constituyen los ingresos más comunes a todos los concejos, "por cuanto son el resultado de la aplicación de una acción de gobierno ejer-

(19) A.M.J. Actas Capitulares. Año 1494 "La renta de las salinas" fol. 18r.

(20) SANCHO DE SOPRANIS, H.: op. cit. pag. 38 y ss.

(21) BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla 1983, pág. 414 y ss.

(22) Íbidem, págs. 414-423.

cida por todos y cada uno de los concejos, sea cual sea su categoría poblacional²³⁾.

A continuación exponemos la cuantía de los ingresos desglosados por capítulos:

CUADRO GENERAL DE LAS RENTAS DE PROPIOS DEL CONCEJO DE JEREZ DE LA FRONTERA DEL AÑO 1482. INGRESOS.

CONCEPTO	CUANTÍA
Renta del cornado de la carne	72.917 mrs.
Renta del noveno del pescado.....	85.417 mrs.
Renta del almotacenazgo.....	36.907 mrs.
Renta del pan cocho	5.081 mrs.
Renta del almona con la barca de arriba.....	28.192 mrs.
Renta de la Barca del Portal	13.532,5 mrs.
Renta de la montaracía.....	11.770 mrs.
Renta de la carnicería de San Juan.....	10.100 mrs.
Renta del Azacaya.....	3.000 mrs.
Renta del fuego y noça.....	4.378 mrs.
Renta de las salinas mayores	11.040 mrs.
Renta del alarzotía.....	1.650 mrs.
Renta del noveno del vino.....	146.000 mrs.
TOTAL.....	429.984'5 mrs.

Una vez analizadas y enumerados los ingresos, pasemos a continuación a reseñar los gastos que el concejo jerezano realizó en 1482. Éstos pueden dividirse en varias partidas. El primer capítulo de gastos estaría integrado por los sueldos que el municipio debe abonar a sus miembros. Estas quitaciones pueden desglosarse de la siguiente manera: un primer

apartado estaría integrado por los sueldos de algunos miembros del cabildo, como puede ser el caso del alcalde mayor. Lo mismo puede decirse de la quitación recibida por el corregidor. Un segundo grupo estaría compuesto por las asignaciones recibidas por los distintos cargos concejiles: escribano, jurados, mayordomos o contadores. Por último, un tercer grupo se

(23) BORRERO FERNÁNDEZ, M.: "Las haciendas de los concejos rurales sevillanos" *Actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla 1981, pág. 73.

nutriría de los restantes funcionarios del concejo. Aquí tendría cabida el portero del cabildo, el relojero, los letrados o el trompetero.

La segunda partida económica aglutinaría aquellos gastos

que podríamos denominar fijos en la economía jerezana del siglo XV. Sirva de muestra la cantidad asignada al castillo del Tempul, cuya defensa y guarda dependía de la ciudad de Jerez de la Frontera.

**CUADRO GENERAL DE LAS RENTAS DE PROPIOS DEL
CONCEJO DE JEREZ DE LA FRONTERA DEL AÑO 1482.
GASTOS.
SALARIOS Y RETRIBUCIONES.**

CONCEPTO	CUANTÍA
Corregidor	224.000 mrs.
21 jurados	28.000 mrs.
24 veinticuatro	92.000 mrs.
8 oficios del cabildo.....	4.000 mrs.
dos letrados	3.000 mrs.
Portero del cabildo.....	3.150 mrs.
Alférez	4.000 mrs.
Escribano del cabildo.....	4.000 mrs.
Trompeta.....	3.000 mrs.
Relojero	4.000 mrs.
Mayordomos.....	800 mrs.
Dos contadores.....	2.000 mrs.
Procurador	1.000 mrs.
Armero	3.000 mrs.
TOTAL	384.950 mrs.

SERVICIOS DIVERSOS

De la cuadra.....	6.000 mrs.
A Juan de Paz "por los trabajos que para Xerez pasa".....	5.000 mrs.
A Antón Franco "por sus trabajos"	7.000 mrs.
"Al castillo de Tenpul"	20.000 mrs.
"Para los sábados para que en este anno non aya auido cabildo de sábados".....	2.000 mrs.
TOTAL	40.000 mrs.
SUMA TOTAL DE GASTOS.....	424.950 mrs.

Por consiguiente, las cuentas de los bienes de propios muestran en 1482 la siguiente distribución:

*Ingresos.....	429.984,5 mrs.
*Gastos.....	424.950 mrs.

La hacienda municipal jerezana contó, por lo tanto, en 1482 con un saldo positivo que ascendió a 5.034,5 mrs.

4. CONCLUSIÓN:

La ausencia de los Libros de Cuenta o Mayordomía y de los Cuadernillos de Rentas, nos impiden conocer el completo funcionamiento de la Hacienda jerezana en el siglo XV. Este vacío se llena, en cierta medida, con la Cuenta de Propios del año 1482, que nos ilustra sobre algunos aspectos del mecanismo seguido por la citada hacienda para el desarrollo de sus competencias.

En el año citado la Hacienda jerezana se nutría, principalmente, de unos ingresos ordinarios que derivaban de los arrendamientos temporales de los denominados bienes de propios. Los gastos, en su mayor parte, se destinaban a retribuir la labor de los funcionarios dependientes del concejo. Las necesidades económicas se cubrieron para el año 1482, alcanzándose unos resultados saneados. Finalmente, se puede afirmar que los bienes de propios se convierten, en palabras de Alfonso Franco, en "la única fuente fija de ingresos"⁽²⁴⁾ con que contaba Jerez de la Frontera.

**1482, mayo, 22, Jerez de la Frontera.
Cuenta de propios de Jerez de la Frontera.
Archivo Municipal de Jerez. Actas Capitulares.**

Copia de lo que valen las rentas de los Propios del concejo de la Muy Noble e Muy Leal çibdat de Xeres de la Frontera del anno de mill e quatroçientos e ochenta e doss annos, de que son contadores mayores Diego Miraua l veynte e quatro desta çibdat e el jurado Fernando de Carrisosa.

Valió la renta del cornado de la carne, de que es arrendador Daud Corcos, judío, setenta e dos mill e nuevecientos e dies e siete marauedís..... 72.917 mrs.

(24) FRANCO SILVA, A. La hacienda de Morón... opus cit. pág. 203.

Valió la renta del noveno del pescado desta çibdat, de que son arrendadores Hayn de Haro e Mose Bengenerro el de Seuilla e Ynda Aben Sancho e Bartolomé Vello, ochenta e çinco mill e quatroçientos e dies e siete maravedís	85.417 mrs.
Valió la renta del almotaçenadgo desta çibdat, de que es arrendador Fernando Martines portero, treynta e seys mill e nueveçientos e syete maravedís.....	36.907 mrs.
Valió la renta del pan cocho desta çibdat, de que es arrendador Francisco Martines, pregonero, çinco mill y ochenta e un maravedís.....	5.081 mrs.
La renta del almona conla barca de arriba de que son arrendadores Pedro Ferrándes del Solares e Ruys Martines, veynte e ocho mill e çien e noventa e dos maravedís	28.192 mrs.
La renta de la barca del Portal, de que es arrendador Juan Carrillo e Fraçisco Martines Carrillo, trese mill e quinientos e treynta e doss marauedís e medio.....	13.532,5 mrs.
La renta de la montaracía, de ques arrendador Pedro Garçía Vaquero, honse mill e seteçientos e setenta maravedís	11.770 mrs.
La renta de la carnesçería de Sant Iuan, de ques arrendador Alfonso Fari, carniçero, valió dies mill y çiento	10.100 mrs.
Valió la renta del açacaya, de ques arrendador Venyto Garçía tres mill.....	3.000 mrs.
Valió la renta de fuego y noça de que es arrendador, 3.100 y tres vesinos, y puso otros tres vesinos.....	4.378 mrs.
Valió la renta de las salinas mayores de que es arrendador y faseador	11.040 mrs.
Valió la renta del alarçotía 1.650. Es arrendador Rodrigo de Xeres	1.650 mrs.
Yten del noveno del vino	146.000 mrs.
	429.984,5 mrs.

Copia de los marauedís que Xeres libró por cuentas ordinarias.
Anno de 1482.

Al sennor Iuan de Robles de un anno de corregimiento, desde primero de enero deste anno, fasta fin de disienbre del dicho anno.....

224.000 mrs.

De que se libró en el noveno del vino 140.000 queda en el propio para librar.

De un anno a quinientos maravedís cada día	183.000 mrs.
De las alcaldías mayores	40.000 mrs.
De las alcaldías de la justicia.....	1.000 mrs.
A veynte e quatro, a quatro mill maravedís	92.000 mrs.
De ocho ofiçios del cabildo	4.000 mrs.
De la quadra 6.000, para un anno cada mes 500	6.000 mrs.
Para los sábados para que en este anno non aya auido cabildo de sábados	2.000 mrs.
De 21 jurados a cada uno 2.000, que non se libró a Juan de Carmona, ni a Gonçaló de Carmona, su hermano, ni a Pedro Martínez, nin Alfonso Melgarejo, nin a Pedro de Vargas, nin a Ferrand Riquel.....	28.000 mrs.
A doss ejecutores a cada uno dellos 3.000.....	6.000 mrs.
A doss letrados, al uno Iuan de Villaviçencio 2.000, e al bachiller Pedro de Ávila 1.000	3.000 mrs.
Al castillo de Tenpul, veynte mill maravedís	20.000 mrs.
Al portero del cabildo.....	3.150 mrs.
Al alféres	4.000 mrs.
Al escrivano del cabildo Juan Román.....	4.000 mrs.
Al tronpeta 6.000, de que se libraron en el noveno del vino 3.000	3.000 mrs.
Al relojero	4.000 mrs.
A los mayordomos por dar las sal e quitaçión	800 mrs.
A Antón Franco por sus trabajos	7.000 mrs.
Que fiso merçed Xeres al librador Iuan de Pas, alcalde mayor de 5.000 por los trabajos que para Xeres pasa	5.000 mrs.
Los doss contadores, doss mill maravedís	2.000 mrs.
Al procurador de Xeres.....	1.000 mrs.
Al armero	3.000 mrs.
()	3.000 mrs.
TOTAL	424.950 mrs.